|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 alDocumento 65(Add.25)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 9.2 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

Parte 1: Sección 3.1.9.2 del Informe del Director a la CMR-23, Factor de escala

Introducción

En relación con el parámetro «X» indicado en el número **21.16.6** del REglamento de Radiocomunicaciones (RR) (también conocido como «factor de escala»), la CMR-19 decidió (i) invitar al UIT-R a estudiar la idoneidad de las ecuaciones incluidas en el número **21.16.6** del RR para grandes sistemas de satélites no OSG, y (ii) encargar a la BR que publicase conclusiones favorables condicionales en virtud de los números **9.35/11.31** del RR al examinar el cumplimiento de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no OSG del SFS con los límites de dfp del Artículo **21** del RR que se apliquen en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicitaba. Hasta la fecha, la Oficina ha recibido cinco solicitudes a las que ha otorgado en consecuencia conclusiones favorables condicionales. Dado que la CMR-19 indicó que debían otorgarse conclusiones favorables condicionales hasta el último día de la CMR‑23, la Oficina espera que la CMR-23 de más orientaciones sobre la aplicación del número **21.16.6**. En caso contrario, la Oficina considerará que ese número sigue siendo aplicable y examinará dichas conclusiones favorables condicionales en aplicación de esa disposición.

La Oficina invita a la Conferencia a «indicar el enfoque que habrá de adoptar la Oficina para aplicar el número **21.16.6**.».

Esta propuesta es favorable a la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta al parámetro «X» indicado en el número **21.16.6** del RR para sistemas de satélites no OSG cuyo número total de estaciones espaciales sea superior a 1 000.

Propuestas

ARTÍCULO 21

Servicios terrenales y espaciales que comparten bandas
de frecuencias por encima de 1 GHz

Sección V – Límites de la densidad de flujo de potencia producida
por las estaciones espaciales

MOD EUR/65A25A1/1

13 21.16.6 La función *X* se define en función del número *N* de satélites de la constelación de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y de *Nv*, de la forma siguiente:

  dB para       *N*  ≤ 50

  dB para  50 < *N* ≤ 288

  dB para       288 < *N* ≤ 999

 dB para *N* ≥ 1 000

siendo:

 *Nv*[[2]](#footnote-2)el máximo número de estaciones espaciales visibles – considerando un ángulo de elevación mínimo de 0 grados – desde cualquier punto de la superficie de la Tierra y dentro de la zona de servicio del sistema no OSG. *Nv* no depende de la latitud y comprende el máximo número de satélites visibles desde todas las latitudes de la zona de servicio del sistema no OSG correspondiente.

En la banda de frecuencias 18,8-19,3 GHz, estos límites se aplican a las emisiones de cualesquiera estaciones espaciales de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite sobre las cuales la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido una información de coordinación o notificación completa, según el caso, después del 17 de noviembre de 1995 y que no se encontraban en funcionamiento en esa fecha.     (CMR‑23)

**Motivos:** La CEPT considera que la ecuación del número **21.16.6** del RR no es idónea para los sistemas no OSG cuyo número total de estaciones espaciales es igual o superior a 1 000. La CEPT está a favor del enfoque que considera para *N* ≥ 1 000 (siendo *Nv* el número máximo de estaciones espaciales visibles – considerando un ángulo de elevación mínimo de 0 grados – desde cualquier punto de la superficie de la Tierra y dentro de la zona de servicio del sistema no OSG. La CEPT aboga por que no se modifiquen las ecuaciones del factor de escala del número **21.16.6** del RR para *N*< 1 000. Además, la CEPT considera que la Oficina deberá examinar, conforme a la ecuación modificada anterior, los sistemas no OSG que han recibido conclusiones favorables condicionales, notificados por las administraciones que así lo solicitaron a la Oficina de acuerdo con la decisión de la CMR-19 sobre el «Factor de escala».

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Donde *Nv* se determina de la siguiente manera: *Nv* = Máx(*Nv*(*j*= 0,1,2...)) con *Nv*(*j*) = Máx(*Nv*(*j*(*t*)), *Nv*(*j*(*t −*1))), siendo *Nv*(*j*(*t*)) todos los satélites visibles (con una elevación ≥ 0 grados) en cada intervalo de tiempo (*t)* desde cualquier punto de la superficie de la Tierra (*j*). [↑](#footnote-ref-2)